



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0331-2025-UNAP
Iquitos, 14 de marzo de 2025

VISTO:

El Oficio N° 010-2025-JD-SUTUNAP-UNAP, presentado el 14 de marzo de 2025, suscrito por don Leonidas Díaz Guerra y doña Roli Piña Aquituarí, a través del cual solicitan la restitución de la Resolución Rectoral N° 0201-2025-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: *i)* normativo, *ii)* de gobierno, *iii)* académico, *iv)* administrativo, y *v)* económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "*La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste*";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8º de la Ley Universitaria¹, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, por otro lado, conforme al numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de conformidad con el numeral 217.2 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*";

Que, refiriéndose a los caracteres del recurso de reconsideración, el profesor Morón Urbina² sostiene que "*El recurso de reposición, de revocatoria, de oposición, "gracioso", o simplemente de reconsideración, es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos, presume que, si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior*";

¹ El artículo 8 de la Ley Universitaria dispone que "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II. Décima Quinta Edición, año 2020. Editorial Gaceta Jurídica, pág. 213.



Resolución Rectoral N° 0331-2025-UNAP

Que, así también comentando la exigencia de nueva prueba en el recurso de reconsideración, Morón Urbina³, señala que: *"En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"*;

Que, mediante oficio del visto, suscrito por don Leonidas Díaz Guerrero, (Secretario General del Sutunap) y doña Roli Piña Aquituarí, (Secretaria de Actas y Archivo), interponen recurso de reconsideración en contra de la Resolución Rectoral N° 0298-2025-UNAP, de fecha 07 de marzo de 2025, que deja sin efecto el reconocimiento de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap) para el periodo 2025 - 2027, anexando como nueva prueba el Auto Sub Directoral N° 030-2025-NCRGP-DRTPE-IQU, del 28 de febrero de 2025, emitido por la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Loreto;

Que, al respecto mediante Resolución Rectoral N° 0201-2025-UNAP, de fecha 17 de febrero de 2025, se reconoció a la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap) para el periodo 2025 - 2027, (Del 12 de febrero de 2025 al 12 de febrero de 2027), junta directiva conformada por don Leonidas Díaz Guerrero, con DNI N° 05354962, Secretario General; doña Margarita Ríos Macedo, con DNI N° 05243642, Subsecretaria General; don Luis Antonio Oliva Montano, con DNI N° 05714297, Secretario de Organización; don Wilson Panduro Curitima, con DNI N° 05282285, Secretario de Defensa; don Johnny Cachique Mori, con DNI N° 05341065, Secretario de Economía; doña Roli Piña Aquituarí, con DNI N° 05334053, Secretaria de Actas y Archivo; don Marlo Pérez Cobos, con DNI N° 05413457, Secretario de Prensa y Propaganda; doña Lorena Llosa Tenazoa, con DNI N° 05214754, Secretaria de Educación y Cultura; don Luis Alberto Ramírez Ríos, con DNI N° 05324174, Secretario de Deportes y Recreación; don Secilio Segundo Guerra Sangama, con DNI N° 05396836, Secretario de Disciplina; don Eloy Demetrio Noriega del Águila, con DNI N° 01046312, Secretario de Género e Igualdad de Oportunidades; doña Mirta Alicia Amasifuen Tina, con DNI N° 05317114, Secretaria de Asistencia Social; doña Maritza Jiménez Gómez, con DNI N° 05398392, secretaria de Relaciones Laborales; doña Marly Mabel Murayari Paredes, con DNI N° 05417656, secretaria CAS; y doña Rocío de Jesús Vargas García, con DNI N° 05318241, como Secretaria de Medio Ambiente;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0298-2025-UNAP, del 7 de marzo de 2025, se resuelve dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Rectoral N° 0102-2025-UNAP, del 17 de febrero de 2025, que resuelve reconocer la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap) para el periodo 2025-2027, del 12 de febrero de 2025 al 12 de febrero de 2027;

Que, como se podrá advertir los recurrente sustentan su recurso de reconsideración en el Auto Sub Directoral N° 030-2025-NCRGP-DRTPE-IQU, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Loreto, que resuelve declarar improcedente, la nulidad de elección de la Junta directiva para el periodo febrero 2025 a febrero 2027, del Sindicato Unitario de la Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - Sutunap, solicitado por don Augusto Cárdenas Greffa, argumenta el citado Auto que *"Segundo: Que en los conflictos inter o intersindicales la Autoridad Administrativa de Trabajo se atendrá a lo que resuelva el Poder Judicial, es decir, que la solución final al problema, será dada con intervención de un tercero que es el Juez conforme lo señala la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, artículo 2º, inciso g; (...). Tercero: (...) Que, en el citado TUPA, los trámites de competencia de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentra en los numerales 293 al 338, que en el citado documento no está contemplado el trámite de naturaleza controversial, sobre la nulidad de elección de junta directiva; de competencia de la Autoridad de Trabajo; siendo ello así, considerando las normas legales citadas, en la cláusula segunda del presente es competencia del Poder Judicial"*;

Que, cabe precisar que, el Auto Sub Directoral N° 030-2025-NCRGP-DRTPE-IQU, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Loreto, se constituye en nueva prueba que justifica la revisión del análisis ya efectuado en la Resolución Rectoral N° 0298-2025-UNAP, del 7 de marzo de 2025;

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II. Décima Quinta Edición, año 2020. Pág. Gaceta Jurídica, pág. 217.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0331-2025-UNAP

Que, siendo ello así, tal como lo señala la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Loreto, en este caso, el fondo de la controversia versa sobre la nulidad de la elección de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap) para el periodo 2025-2027, por lo que, esta situación debe ser dilucidada ante la vía jurisdiccional pertinente, no correspondiendo a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dilucidar la presente controversia, en consecuencia se debe restablecer la vigencia de la Resolución Rectoral N° 0298-2025-UNAP, de fecha 07 de marzo de 2025;

Que, en este orden de ideas, el recurso de reconsideración interpuesta por don Leonidas Díaz Guerrero y doña Roli Piña Aquituarí, debe ser declarado fundado, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 0298-2025-UNAP, de fecha 07 de marzo de 2025, y restablecer la vigencia de la Resolución Rectoral N° 0201-2025-UNAP, de fecha 17 de febrero de 2025, que reconoce a la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap) para el periodo 2025 – 2027, del 12 de febrero de 2025 al 12 de febrero de 2027;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Leonidas Díaz Guerrero y doña Roli Piña Aquituarí, por las razones expuestas *up supra*;

De conformidad con el artículo 219º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Leonidas Díaz Guerrero y doña Roli Piña Aquituarí, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 0298-2025-UNAP, de fecha 07 de marzo de 2025, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Restablecer la vigencia de la Resolución Rectoral N° 0201-2025-UNAP, de fecha 17 de febrero de 2025, que resuelve reconocer a la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap) para el periodo 2025 - 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General de la UNAP, notificar la presente resolución al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap) y a los interesados, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL